JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H..RAD: 110013110013**2020**0**057**00

Conforme a la petición de la apoderada de la parte actora, sobre medidas cautelares; estas deben solicitar, bajo el tenor del Art. 590 del C.G. del P. previa caución. indicándose a cuánto asciende el valor de las pretensiones, según lo establece el numeral 2º de la norma en cita (20% valor de las pretensiones estimadas).

NOTIFIQUESE

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080

HOY: 18 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA